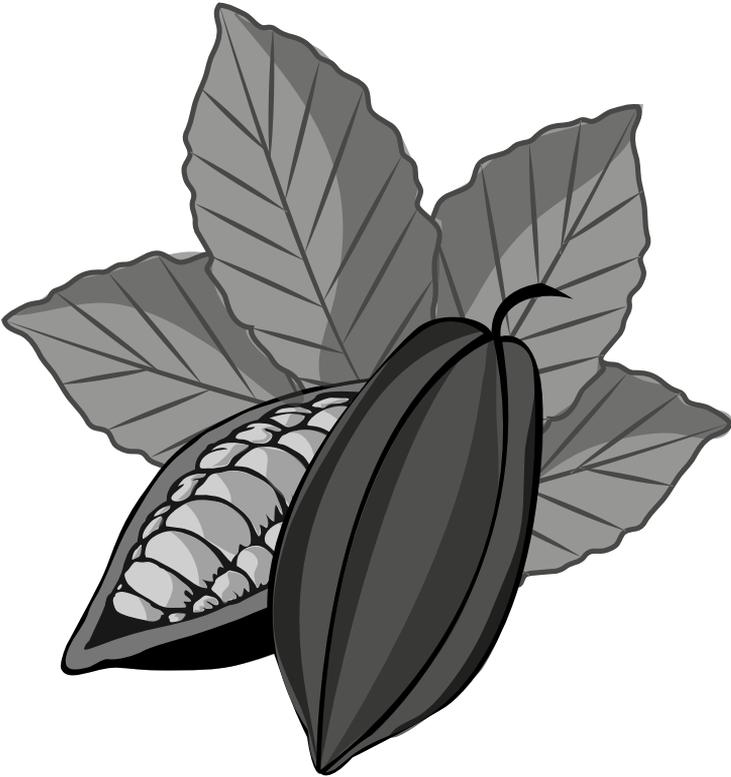




**CARTA ORGÁNICA DEL
MUNICIPIO ECOLÓGICO
ALTO BENI**



El texto y el diseño de la Carta Orgánica han sido aprobados por el Concejo Municipal de Alto Beni. El contenido es de responsabilidad de esta instancia municipal.

**CARTA ORGÁNICA DEL
MUNICIPIO ECOLÓGICO
ALTO BENI**

**“CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
ECOLÓGICO ALTO BENI”**

TEXTO ORDENADO CONCORDANTE CON LA DCP 0019/2016 DE 29 DE MARZO,
CORRELATIVA A LA DCP 0219/2015 DEL 16 DE DICIEMBRE, CORRELATIVA A LA
DCP 0019/2014 DE 6 DE MAYO

ALTO BENI

ENERO DE 2016

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del
Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2017*

La Paz, marzo de 2017

Contenido

PREÁMBULO	7
TÍTULO I. BASES CONSTITUTIVAS	9
Capítulo I	
Disposiciones generales	9
Capítulo II	
Principios, valores y fines.....	10
Capítulo III	
Derechos y deberes	11
TÍTULO II. SISTEMA DE GOBIERNO, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL	12
Capítulo I	
Sistema de gobierno	12
Capítulo II	
Concejo Municipal	13
Capítulo III	
Comisiones municipales	17
Capítulo IV	
Concejales	19
Capítulo V	
Sesiones y audiencias públicas del Concejo Municipal	20
Capítulo VI	
Procedimiento normativo municipal.....	22
Capítulo VII	
Procedimiento de fiscalización municipal	23
Capítulo VIII	
Órgano Ejecutivo municipal	24
TÍTULO III. ORGANIZACIÓN ECONÓMICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO	27
Capítulo I	
Modelo de desarrollo económico productivo	27
Capítulo II	
Empresas municipales para la producción.....	29
TÍTULO IV. RÉGIMEN DE PLANIFICACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL	29
Capítulo I	
Planificación municipal	29

Capítulo II	
Finanzas y presupuesto	30
Capítulo III	
Administración patrimonial	31
TÍTULO V. RÉGIMENES ESPECIALES	32
Capítulo I	
Participación y Control Social	32
Capítulo II	
Régimen de minorías	33
Capítulo III	
Régimen de igualdad de género, generacional y de personas en situación de discapacidad	34
Capítulo IV	
Reforma de la Carta Orgánica municipal	35
TÍTULO VI. RÉGIMEN COMPETENCIAL.....	35
Capítulo I	
Competencias institucionales	35
Capítulo II	
Competencias en desarrollo humano	36
Capítulo III	
Competencias en infraestructura y servicios básicos	37
Capítulo IV	
Competencias en desarrollo productivo sostenible.....	38
TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.....	40
Capítulo I	
Disposiciones finales.....	40

PREÁMBULO

La historia de Bolivia, en los aproximadamente dos siglos que se liberó del dominio español, se encuentra plenamente determinada por las luchas por mejorar las capacidades productivas de los pueblos indígenas, originarios campesinos y de las comunidades interculturales, la clase obrera y el movimiento popular en su conjunto, quienes no escatimaron esfuerzos por forjar un país independiente, libre y soberano.

Dentro de estos esfuerzos que permitieron la existencia de la nación boliviana, cabe recalcar los realizados por los miembros de las comunidades interculturales, quienes desde la segunda mitad del siglo pasado, a riesgo de su vida, se fueron a asentar en muchos lugares no habitados del territorio nacional, en un esfuerzo democratizador y de unidad formaron comunidades entre miembros de diferente origen étnico-regional, adquirieron y aportaron nuevos conocimientos para hacer productiva la tierra y el aprovechamiento de los recursos naturales de manera sostenible y desde las que, cuando fue necesario, se movilizaron para enfrentar dictaduras, gobiernos neoliberales y realizar propuestas para construir una sociedad más justa.

Los hombres y las mujeres asentados en Alto Beni desde 1960, al amparo de las normas jurídicas de colonización interna, conformaron caseríos, núcleos y colonias de migración interna espontaneas y dirigidas, organizándose posteriormente en sindicatos y centrales agrarias dirigidos por hombres y mujeres comprometidos con el desarrollo democrático del país, llegando incluso, como en el caso de Marcelino Zeballos Rivera, a ofrendar sus vidas en defensa de la tierra, el territorio y la democracia boliviana.

Una de las propuestas que hoy las comunidades interculturales reivindican como propia la constituye la formación del Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario que articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e impulsadora de paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre autodeterminación de los pueblos.

En este contexto, las condiciones de migración y falta de atención a las denominadas básicas a que fue sostenida nuestra población, características propias de un sistema centralista, impulsaron la creación del nuevo Municipio de Alto Beni en parte del territorio que integró el Municipio de Caranavi.

Como parte de esta propuesta de refundación de un nuevo Estado, la población del Municipio de Alto Beni creado el 23 de diciembre de 2009, y que por sus orígenes se constituye en la síntesis de la Bolivia Plurinacional, se propone a aportar a la construcción de la nueva sociedad fortaleciendo en lo local su condición autonómica, que le permita desarrollar sus capacidades revolucionarias, productivas, igualitarias, anti imperialistas, que se sintetizan en la presente Carta Orgánica, la cual expresa su cualidad de región de producción agro-ecológica, una sociedad plenamente comprometida con todos los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional y siempre dispuesta a ampliar

las características democráticas, participativas y de transparencia de su Gobierno Municipal.

Cumpliendo con el mandato de nuestro pueblo, la fortaleza de nuestra Pachamama, honor y gloria a nuestros mártires, a los constructores históricos de nuestras comunidades y a los hombres y mujeres que de aquí en adelante aporten a la consolidación de nuestro Municipio.

Por tanto, nosotros los ciudadanos y ciudadanas del Municipio Ecológico Alto Beni, en ejercicio pleno de la libertad, la democracia y los derechos existentes, cumpliendo lo establecido en la constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, por nuestro voto libre mediante referendo aprobamos la siguiente Carta Orgánica Municipal.

TÍTULO I BASES CONSTITUTIVAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Sujeción a la Constitución Política del Estado)

La presente Carta Orgánica Municipal se sujeta a la Constitución Política del Estado como norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano.

Artículo 2. (Auto identificación)

Por decisión histórica de nuestro pueblo, de ahora en adelante, denominamos a nuestro Municipio como «Municipio Ecológico Alto Beni».

Artículo 3. (Modelo autonómico)

El Municipio Ecológico Alto Beni se constituye en un municipio autónomo, democrático, intercultural, con pluralismo económico, social, cultural y lingüístico con capacidad de elegir directamente a sus autoridades y ejercer las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción y sus competencias.

Artículo 4. (Ubicación geográfica y colindancias)

El Municipio Ecológico Alto Beni se encuentra ubicado en la provincia Caranavi del Departamento de La Paz; la extensión y colindancias se determinarán en base a procedimientos establecidos por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional vigente.

Artículo 5. (Organización administrativa del territorio)

- I. El Municipio Ecológico Alto Beni, con fines de planificación y administración desconcentrada, está organizado en Distritos Municipales.
- II. Una vez que se tenga los resultados del nuevo censo nacional, el Concejo Municipal, a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, de las o los concejales y/o la iniciativa legislativa ciudadana, aprobará mediante Ley Municipal la redistribución tomando en cuenta como parámetros mínimos la población mínima, unidades geográficas, identidad de recursos naturales, características productivas o económicas, unidades socioculturales, accesos camineros y distancia de la capital.
- III. Cualquier modificación posterior a la Ley Municipal de Redistribución señalada en el párrafo anterior se realizará mediante Ley Municipal.

Artículo 6. (Idiomas)

Sin desconocimiento de los idiomas oficiales reconocidos en la Constitución Política del Estado, se establece el uso oficial en el Municipio Ecológico Alto Beni del castellano, el aymara y el quechua.

Artículo 7. (Religión)

El Municipio Ecológico Alto Beni respeta la libertad de religión y de creencias espirituales en el marco del artículo 4 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 8. (Capital y sede de gobierno)

Se constituye como capital y sede de Gobierno del Municipio Ecológico Alto Beni la ciudad ecológica de Alto Beni, conformada sobre la base de las poblaciones de Villa Unificada, Piquendo, Villa Camacho, Kilómetro 52 y Bella Vista.

Artículo 9. (Símbolos)

Además de los símbolos del Estado Plurinacional de Bolivia que son de uso obligatorio para el Municipio Ecológico Alto Beni, se establece como símbolos oficiales propios del Municipio:

- I. **La bandera**, diseñada en forma rectangular, dividida proporcionalmente en tres franjas horizontales: amarillo en la parte superior, blanco en la parte central y verde en la parte inferior.
- II. **El escudo**, diseñado en forma de óvalo cuyo borde está constituido por una franja de color verde; en la parte superior de la franja verde expresa el lema “DICHOSOS LOS QUE VIVEN EN ESTA TIERRA” y en la parte inferior tiene la siguiente inscripción: “Creación, diciembre 23 de 2009”. El óvalo en su interior está dividido en tres partes, en la parte superior izquierda con el fondo de un cielo azul, detrás de dos montañas el sol naciente en color amarillo oro y al pie de las montañas la vaca lechera; en la parte superior derecha con fondo amarillo se ubica una planta de industrialización y al pie de la torre dos engranajes de color plomo; y en la parte inferior dentro de un paisaje natural se encuentra el río Beni, en la ribera éste se encuentra el árbol de plátano, en la ribera oeste del río está una planta que representa a los cítricos y en la parte inferior el fruto del cacao.

Bordeando el óvalo en forma de media luna está una cinta con los colores de la bandera de Alto Beni, amarillo, blanco y verde, que lleva por dentro la inscripción “MUNICIPIO ECOLÓGICO ALTO BENI”; debajo del óvalo está una cinta horizontal con los colores de la bandera del municipio, amarillo, blanco y verde; flanqueando el lado izquierdo inferior está la espiga de arroz y flanqueando la parte derecha inferior esta la flor de patujú.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, VALORES Y FINES

Artículo 10. (Principios éticos morales)

El Municipio Ecológico Alto Beni reconoce como principios ético morales de su población los siguientes: ama sua, ama llulla, ama quilla (no seas ladrón, no seas mentiroso, no seas flojo), suma qamaña (vivir bien) y qhapajñan (camino o vida noble).

Artículo 11. (Valores)

El Municipio Ecológico Alto Beni se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, ayni, minka, armonía, transparencia, honestidad, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género, bienestar común, responsabilidad, eficiencia institucional, justicia social, distribución y redistribución de los productos económicos y bienes sociales para vivir bien.

Artículo 12. (Fines)

Son fines del Municipio Ecológico Alto Beni, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado, la construcción de una sociedad igualitaria y sin distinciones, basada en principios y valores, generando un proceso de integración en base al pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES

Artículo 13. (Derechos fundamentales)

- I. Los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado son de cumplimiento obligatorio en el territorio del Municipio Ecológico Alto Beni.
- II. Además de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado, se establecen los siguientes derechos medioambientales:
 1. **A la diversidad de la vida**, preservando los diferentes seres vivos que habitan el territorio del Municipio Ecológico de Alto Beni, promoviendo la producción agroecológica.
 2. **Al aire y al agua limpia**, preservando la calidad y la composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida en el territorio del Municipio Ecológico de Alto Beni.
 3. **Al equilibrio ecológico**, manteniendo y restaurando la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de la Madre Tierra, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales.
 4. **A la restauración**, realizando acciones oportunas y efectivas, de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente.
 5. **A vivir libre de contaminación**, preservando a la Madre Tierra libre de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas.

Artículo 14. (Deberes)

Además de los deberes establecidos en la Constitución Política del Estado, los pobladores del Municipio Ecológico Alto Beni tienen los siguientes deberes:

1. Conocer y cumplir la presente Carta Orgánica Municipal y las leyes del Municipio.
2. Honrar y respetar los símbolos del Estado Plurinacional de Bolivia y del Municipio.
3. Coadyuvar al mantenimiento, resguardo y protección de los bienes públicos, municipales y comunitarios.
4. Participar en la elección de las autoridades municipales.

TÍTULO II SISTEMA DE GOBIERNO, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

CAPÍTULO I SISTEMA DE GOBIERNO

Artículo 15. (Sistema de gobierno)

El Municipio Ecológico Alto Beni adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria.

1. La democracia directa y participativa se ejerce por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana y la revocatoria de mandato.
2. La democracia representativa se ejerce por medio de la elección de las concejales y los concejales y el Alcalde o la Alcaldesa Municipal a través del voto universal, directo y secreto.
3. La democracia comunitaria se ejerce por normas y procedimientos propios de las comunidades interculturales.

Artículo 16. (Estructura del gobierno)

El Municipio Ecológico Alto Beni estructura su poder público a través del Concejo Municipal que legisla, delibera y fiscaliza, en tanto el Órgano Ejecutivo Municipal, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde, reglamenta y ejecuta.

Artículo 17. (Independencia y coordinación)

- I. La organización de los órganos se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación de órganos.
- II. Las funciones de los órganos Legislativo y Ejecutivo no son delegables entre sí y no pueden ser asumidas por un solo órgano.

Artículo 18. (Jerarquía normativa)

La jerarquía interna de las normas del Gobierno Autónomo Municipal en orden descendente es la siguiente:

- Carta Orgánica Municipal
- Ley Municipal
- Ordenanza Municipal Reglamentaria
- Decreto Ejecutivo Reglamentario
- Resolución Municipal de Concejo
- Resolución Ejecutiva Municipal

Artículo 19. (Alcance y características principales de las normas)

- I. La Carta Orgánica Municipal es la norma jurídica institucional básica del Municipio de Alto Beni, de carácter general y cumplimiento obligatorio, subordinada a la Constitución Política del Estado.
- II. La Ley Municipal es la norma jurídica emanada del Concejo Municipal, de carácter general y de cumplimiento obligatorio, que regula sobre materias de

competencia exclusiva del Municipio, competencia compartida entre el nivel central y el Municipio.

- III. La Ordenanza Municipal es la norma jurídica reglamentaria emanada del Concejo Municipal que tiene por finalidad regular aspectos internos del mismo Concejo, de carácter declarativo con connotaciones particulares o generales.
- IV. El Decreto Ejecutivo Reglamentario es la norma jurídica reglamentaria emanada del Órgano Ejecutivo Municipal, de carácter general y cumplimiento obligatorio, que tiene por objeto reglamentar la legislación municipal señalada en el párrafo II del presente artículo.
- V. La Resolución Municipal de Concejo es la norma jurídica emanada del Concejo Municipal referida a temas administrativos de competencia del Concejo Municipal.
- VI. La Resolución Ejecutiva Municipal es la norma jurídica emanada del Órgano Ejecutivo Municipal referida a temas administrativos de competencia del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 20. (Servidoras y servidores públicos)

Las servidoras y servidores públicos del Municipio Ecológico Alto Beni se rigen por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y leyes del nivel central.

Artículo 21. (Relaciones institucionales)

- I. El Gobierno del Municipio Ecológico Alto Beni promoverá y suscribirá convenios de asociación, mancomunidad y/o hermanamiento con otros municipios.
- II. Suscribirá convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones competencias y fines.
- III. Aprobará, reglamentará y ejecutará la legislación de desarrollo de las relaciones internacionales del Municipio.

CAPÍTULO II CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 22. (Composición del Concejo Municipal)

- I. El Concejo Municipal es el órgano deliberante, legislativo y fiscalizador del gobierno municipal.
- II. El Concejo Municipal está conformado por cinco concejales y/o concejalas electos en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral vigente.
- III. Cuando el Municipio alcanza el número mínimo de habitantes exigidos para incrementar sus concejales de acuerdo a la Ley electoral vigente, el Concejo Municipal estará conformado por el número de concejales que corresponda.

Artículo 23. (Directiva y comisiones)

- I. El directorio del Concejo Municipal estará conformado por una Presidenta o un Presidente, una Vicepresidenta o un Vicepresidente y una Secretaria o un

Secretario, elegidos por mayoría absoluta de votos de entre los concejales titulares.

- II. El Concejo Municipal se organizará en las siguientes comisiones: Comisión de Desarrollo Institucional, Comisión de Desarrollo Humano, Comisión de Infraestructura y Servicios Básicos y Comisión de Desarrollo Económico Sostenible.
- III. Cuando se incremente el número de concejales en la forma prevista en el párrafo III del artículo veintitrés, el número de comisiones y sus áreas de trabajo podrán modificarse mediante ordenanza Municipal Reglamentaria.
- IV. Con excepción del Presidente del Concejo Municipal, los demás concejales titulares presidirán una comisión, paralelamente podrán adscribirse a la comisión o comisiones de su interés con derecho a voz.
- V. Las comisiones emitirán informe válidamente con la firma de la Presidenta o el Presidente de la Comisión; sólo en caso de existir concejales adscritos a una comisión se convocará a sesiones de comisión para consultar el criterio de concejalas o concejales adscritos.

Artículo 24. (Duración)

- I. El directorio del Concejo Municipal ejercerá sus funciones por una gestión anual, cuya elección se realizará en la primera sesión de la gestión.
- II. En las gestiones correspondientes a elecciones municipales, el nuevo Concejo Municipal electo a mitad de año elegirá su Directorio en su primera sesión y la misma tendrá vigencia hasta finalizar la gestión anual correspondiente.

Artículo 25. (Atribuciones del Concejo Municipal)

Son atribuciones del Concejo Municipal:

1. Aprobar la Carta Orgánica Municipal en primera instancia, para su aprobación o rechazo posterior en Referendo Municipal.
2. Deliberar y aprobar leyes municipales, ordenanzas municipales y resoluciones municipales de Concejo, en las materias de su competencia.
3. Realizar gestiones ante el Órgano Ejecutivo Municipal, instituciones del nivel departamental y del nivel central.
4. Fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal y sus empresas descentralizadas.
5. Aprobar mediante Ley Municipal con o sin modificaciones, dentro de los primeros treinta días calendario de su presentación, el Programa Operativo Anual del Municipio y el Presupuesto Municipal, así como las reformulaciones posteriores. En caso de que el Concejo Municipal no lo apruebe en el plazo señalado, el Programa Operativo Anual, el Presupuesto Municipal, así como las reformulaciones posteriores presentadas por el Órgano Ejecutivo Municipal se darán por aprobados.
6. Aprobar mediante Ley Municipal el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Estratégicos del Municipio.

7. Aprobar o rechazar mediante Resolución Municipal de Concejo, dentro de los tres primeros meses de la siguiente gestión, el informe de ejecución del Programa Operativo Anual, los estados financieros y la ejecución presupuestaria correspondiente a cada gestión anual.
8. Aprobar el plan de ordenamiento urbano y territorial determinando la delimitación del radio urbano y rural.
9. Aprobar los planos de zonificación y urbanización, la valuación zonal o distrital y las tablas de valores, tomando en cuenta la calidad de vía del suelo, calidad y tipo de construcción, servicio, calzadas y la delimitación de zonas urbanas.
10. Nombrar y remover al personal administrativo del Concejo Municipal a través de la Presidenta o del Presidente del Concejo.
11. Aprobar en sesión ordinaria mediante Resolución Municipal de Concejo la escala salarial del Municipio para su consolidación en el presupuesto municipal.
12. Aprobar el reglamento de pasajes y viáticos de los servidores del Municipio.
13. Elaborar, aprobar y modificar mediante Ordenanza Municipal su Reglamento Interno de Funcionamiento y su Reglamento de Ética, debiendo aprobarse en sesión ordinaria, previa convocatoria pública a través de los medios de comunicación.
14. Autorizar la negociación de créditos del Gobierno Municipal y aprobar la suscripción de créditos que comprometan las rentas del Municipio. El contrato tendrá vigencia desde la fecha de aprobación por el Concejo Municipal.
15. Autorizar la enajenación de bienes municipales para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 158 de la Constitución Política del Estado.
16. Ratificar o denegar la suscripción de convenios o acuerdos intergubernamentales e institucionales de carácter nacional e internacional. La vigencia del Convenio o acuerdo rige desde la fecha de su ratificación por el Concejo Municipal.
17. A iniciativa del Órgano Ejecutivo municipal crear, modificar o suprimir tributos de su competencia en su jurisdicción.
18. Aprobar mediante Ley Municipal la forma y procedimiento de entrega de honores, distinciones y condecoraciones para personas naturales o jurídicas del ámbito local, nacional o internacional.
19. Designar a la Alcaldesa o al Alcalde interino por ausencia o impedimento temporal.
20. Designar al alcalde interino en caso de muerte, renuncia, inhabilidad o impedimento permanente, o destitución que ocurre antes de transcurrido la mitad del mandato; en este caso el interinato durará hasta la elección del nuevo Alcalde o Alcaldesa.

21. Designar al Alcalde titular en caso de muerte, renuncia, inhabilidad o impedimento permanente, o revocatoria de mandato que ocurriere después de transcurrida la mitad del mandato, la titularidad se ejercerá hasta la conclusión de mandato.
22. Inaugurar y clausurar las sesiones de la gestión anual.
23. Socializar el marco normativo institucional del Municipio.
24. Crear, modificar o disolver mediante Ley Municipal empresas estatales municipales o empresas mixtas municipales.
25. Aprobar los convenios de mancomunidad con otros municipios en el marco jurídico de la Ley de Autonomías y Descentralización.
26. Aprobar la participación del Municipio en asociaciones, hermanamientos y organismos intermunicipales, públicos y privados, nacionales e internacionales.
27. Elegir al representante del Municipio ante el Concejo Regional Económico Social (CRES), cuando corresponda.
28. Considerar los informes y dictámenes emitidos por la Contraloría General del Estado disponiendo, cuando corresponda, el procesamiento interno por responsabilidad administrativa. En los casos de responsabilidad civil o penal remitirá obrados a la justicia ordinaria, constituyéndose en parte demandante o parte querellante según corresponda.
29. Aprobar la redistribución y sus modificaciones mediante Ley Municipal en los términos establecidos en la presente Carta Orgánica Municipal.
30. Aprobar las propuestas de denominación o denominar plazas, avenidas, calles, parques, establecimientos de salud y educación.
31. Convocar a Referendo Municipal.
32. Aprobar el presupuesto del Concejo Municipal para su incorporación en el presupuesto anual.
33. Otras establecidas en la presente Carta Orgánica Municipal o leyes municipales.

Artículo 26. (Presidenta o Presidente del Concejo)

La presidenta o presidente del Concejo Municipal es la o el representante legal de esta instancia.

Artículo 27. (Atribuciones)

La presidenta o presidente del Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Cumplir las obligaciones establecidas en las normas jurídicas competentes.
2. Presidir las sesiones del Concejo Municipal.
3. Representar al Concejo Municipal en todos los actos.
4. Convocar a las concejales o concejales suplentes en caso de licencia o suspensión temporal de las concejales o concejales titulares.
5. Suscribir junto con el secretario las leyes municipales, ordenanzas municipales y resoluciones municipales de Concejo, actas y otros documentos oficiales del Concejo Municipal.

6. Convocar públicamente y por escrito a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo Municipal.
7. Desarrollar las relaciones del Concejo Municipal con los órganos y funciones del Estado, así como con las organizaciones sociales y con los privados.
8. Presentar los informes semestrales y el informe anual de gestión del Concejo Municipal.
9. Conceder licencia temporal a las concejales o los concejales.
10. Otras que le asignen las normas jurídicas competentes.

Artículo 28. (Vicepresidenta o Vicepresidente del Concejo)

La Vicepresidenta o el Vicepresidente del Concejo, reemplazará a la presidenta o el presidente solo en casos de ausencia o impedimento temporal con las mismas atribuciones y responsabilidades.

Artículo 29. (Secretaria o Secretario)

Las atribuciones de la concejala, secretaria o el concejal secretario son:

1. Elaborar las actas de las sesiones del Concejo Municipal.
2. Redactar la correspondencia oficial.
3. Suscribir junto con el presidente las leyes municipales, ordenanzas municipales y resoluciones municipales de Concejo, actas y otros documentos oficiales.
4. En coordinación con la Presidenta o el Presidente, llevar el registro de documentos, libros, expedientes y archivos del Concejo Municipal, encargándose de su custodia y conservación.
5. Supervisar al personal administrativo del Concejo Municipal.
6. Otorgar certificados, testimonios y copias legalizadas de los documentos que se encuentren bajo su custodia.
7. Cumplir otras funciones que le asignen las normas jurídicas competentes.

CAPÍTULO III COMISIONES MUNICIPALES

Artículo 30 (Comisión de Desarrollo Institucional)

En el marco de las competencias y atribuciones del Concejo Municipal referida al área institucional, la Comisión de Desarrollo Institucional ejercerá las siguientes atribuciones:

Elaborar informes de proyectos de Ley Municipal, proyectos de Ordenanza Municipal y otros informes requeridos por la Presidenta o el Presidente de Concejo Municipal.

1. Realizar gestiones, con conocimiento de la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal, ante el Órgano Ejecutivo Municipal y ante otras instituciones del nivel departamental y del nivel central.
2. Realizar gestiones, con conocimiento de la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal, ante el nivel internacional en el marco de la legislación básica nacional.

3. En caso de tener presupuesto para personal de apoyo, proponer al personal de su comisión, para su designación por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.

Artículo 31. (Comisión de Desarrollo Humano)

En el marco de las competencias y atribuciones del Concejo Municipal referida al área, la Comisión de Desarrollo Humano ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar informes de proyectos de Ley Municipal, proyectos de Ordenanza Municipal y otros informes requeridos por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
2. Realizar gestiones con conocimiento de la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal ante el Órgano Ejecutivo Municipal y ante otras instituciones del nivel departamental y central.
3. Realizar gestiones con conocimiento de la Presidenta o del Presidente del Concejo Municipal en el nivel internacional en el marco de la legislación básica nacional.
4. En caso de tener presupuesto para personal de apoyo, proponer al personal de su comisión para su designación por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.

Artículo 32. (Comisión de Desarrollo Económico Sostenible)

En el marco de las competencias y atribuciones del Concejo Municipal referida al área, la Comisión de Desarrollo Económico Sostenible ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar informes de proyectos de Ley Municipal, proyectos de Ordenanza Municipal y otros informes requeridos por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
2. Realizar gestiones con conocimiento de la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal ante el Órgano Ejecutivo Municipal y ante otras instituciones del nivel departamental y central.
3. Realizar gestiones con conocimiento de la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal en el nivel internacional en el marco de la legislación básica nacional.
4. En caso de tener presupuesto para personal de apoyo, proponer al personal de su comisión, para su designación por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.

Artículo 33. (Comisión de Infraestructura y Servicios Básicos)

En el marco de las competencias y atribuciones del Concejo Municipal referida al área, la Comisión de Infraestructura y Servicios Básicos ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar informes de proyectos de Ley Municipal, proyectos de Ordenanza Municipal y otros informes requeridos por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
2. Realizar gestiones, con conocimiento de la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal, ante el Órgano Ejecutivo Municipal y ante otras instituciones del nivel departamental y central.

3. Realizar gestiones con conocimiento de la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal en el nivel internacional en el marco de la legislación básica nacional.
4. En caso de tener presupuesto para personal de apoyo, proponer al personal de su comisión para su designación por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV CONCEJALES

Artículo 34. (Requisitos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades)

- I. Las concejales o concejales, incluido la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal, quedan sujetos a los requisitos de acceso, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 234, 235, 236, 237, 238 y 239 de la Constitución Política del Estado.
- II. Es obligación de los concejales mantener su domicilio permanente en la jurisdicción municipal durante el periodo de su mandato.

Artículo 35. (Suspensión temporal)

La suspensión temporal de las concejales y los concejales se realizará en el siguiente caso:

1. Por Resolución de Concejo Municipal que declare la responsabilidad administrativa del concejal procesado de acuerdo a las normas de control del nivel central y al Reglamento Interno.

Artículo 36. (Revocatoria de mandato)

La revocatoria de mandato de las concejales los concejales se efectuarán en sujeción a lo dispuesto por el artículo 240 de la Constitución Política del Estado y la Ley del Régimen Electoral vigente.

“Artículo 37. (Cesación de funciones)

Las concejales y los concejales cesan en sus funciones por los siguientes motivos:

1. Fallecimiento.
2. Cumplimiento de mandato.
3. Renuncia.
4. Ausencia o impedimento permanente.
5. Incompatibilidad sobreviniente.
6. Sentencia condenatoria ejecutoriada que establezca pena privativa de libertad.
7. Revocatoria de mandato.
8. Por las demás causales establecidas en ley del nivel central.

Artículo 38. (Concejales suplentes)

- I. Las concejales y los concejales suplentes asumirán la titularidad cuando las concejales o los concejales titulares dejen sus funciones en forma temporal o definitiva.

- II. Mientras no ejerzan de forma permanente el cargo de concejales o concejales titulares, las o los suplentes podrán desempeñar cargos en la administración pública con excepción de los cargos correspondientes al propio Gobierno Municipal.
- III. La concejala o el concejal titular y el suplente no podrán asistir a la misma sesión, prevaleciendo los derechos del titular respecto al suplente.

Artículo 39. (Atribuciones)

Los concejales titulares tienen las siguientes atribuciones:

1. Participar en las deliberaciones del Gobierno Municipal.
2. Proponer proyectos de Ley Municipal, proyectos de Ordenanzas Municipales y Resoluciones Municipales de Concejo.
3. Fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal.
4. Realizar gestiones ante el Órgano Ejecutivo Municipal, instituciones del nivel departamental y del nivel central a través de la Presidencia del Concejo Municipal o la Presidencia de las Comisiones.
5. Realizar gestiones internacionales a través de la Presidencia del Concejo Municipal o la Presidencia de las Comisiones, en el marco de la legislación básica del nivel central y la legislación de desarrollo del Municipio.

Artículo 40. (Obligaciones)

Además de las obligaciones establecidas en las normas jurídicas competentes, son obligaciones de las concejales y los concejales.

1. Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes, ordenanzas municipales y decretos ejecutivos reglamentarios.
2. Mantener su domicilio permanente en la jurisdicción municipal durante el período de su mandato.

CAPÍTULO V SESIONES Y AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 41. (Quórum)

- I. Para que las votaciones tengan validez, el quórum reglamentario se constituye con la presencia de la mayoría absoluta de las concejales y los concejales y el mismo deberá mantenerse mientras dure la sesión.
- II. Las concejales y los concejales no podrán abandonar la sala hasta que la presidencia haya proclamado el resultado de la votación.
- III. La ausencia de las concejales o los concejales en el momento del voto implicará la inasistencia a la sesión.

Artículo 42. (Mayoría absoluta)

Todos los asuntos que se deliberen en el Concejo Municipal se decidirán por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros, con excepción de los casos previstos en la Constitución Política del Estado, Carta Orgánica Municipal y normas jurídicas vigentes.

Artículo 43. (Reconsideración)

El Concejo Municipal, a insistencia de uno o varios concejales o del Alcalde o Alcaldesa Municipal solicitada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la sesión de aprobación de la Ley, podrá en una siguiente sesión reconsiderar la Ley y aprobar las modificaciones propuestas por el voto de dos tercios del total de sus miembros.

Artículo 44. (Formas de votación)

La votación será personal y se efectuará de manera nominal; excepcionalmente en casos de elección de su directiva o comisiones se realizará por voto secreto.

Artículo 45. (Clases de voto)

Se reconocen las siguientes clases de voto: afirmativo, negativo, blanco y nulo.

Artículo 46. (Sesiones ordinarias)

Las sesiones ordinarias son aquellas que se efectúan durante el calendario de sesiones aprobadas por el Concejo Municipal.

Artículo 47. (Sesiones extraordinarias)

- I. Las sesiones extraordinarias son aquellas que se efectúan por convocatoria expresa y fuera del calendario de sesiones aprobada por el Concejo Municipal. En estas sesiones solo se considerarán los asuntos específicos establecidos en la convocatoria.
- II. Las sesiones extraordinarias se ajustarán a los procedimientos establecidos para las ordinarias.

Artículo 48. (Sesiones reservadas)

Podrá decretarse sesión reservada a pedido del Órgano Ejecutivo o de un concejal o concejala apoyado por dos concejales, en los casos que ameriten las circunstancias sujeto a reglamento.

Artículo 49. (Sesiones de honor)

Son aquellas que se realizan para efectuar actos protocolares, distinciones y/o condecoraciones.

Artículo 50. (Lugar de las sesiones)

- I. Las sesiones del Concejo Municipal se realizarán indistintamente en su sede oficial y/o en los Distritos Municipales cuando se consideren asuntos de interés del distrito.

Artículo 51. (Convocatoria a sesiones)

- I. Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión.
- II. Las convocatorias a sesiones extraordinarias y de honor se realizarán con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 52. (Carácter público)

Las sesiones en general, con excepción de las sesiones reservadas, son de carácter público.

Artículo 53. (Audiencia pública)

El Concejo Municipal y las Comisiones podrán recibir en audiencia pública a las personas individuales y colectivas para tratar asuntos relativos al cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO NORMATIVO MUNICIPAL

Artículo 54. (Origen de los proyectos normativos)

Los proyectos de ley y los proyectos de ordenanzas municipales se iniciarán a partir de las siguientes instancias: Iniciativa legislativa normativa ciudadana, las concejales y los concejales y el Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 55. (Presentación)

- I. Los proyectos de la Ley Municipal serán precedidos de una exposición de motivos y se presentará ante la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
- II. Los proyectos de Ordenanza Municipal serán precedidos de una fundamentación y se presentarán ante la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
- III. En el caso del proyecto de Ley u Ordenanza Municipal originada por iniciativa legislativa o normativa ciudadana, antes del procedimiento regular, el Concejo Municipal recibirá en audiencia pública la fundamentación del proyecto de Ley Municipal u Ordenanza Municipal.
- IV. La Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal remitirá el proyecto de Ley u Ordenanza Municipal a la comisión competente.

Artículo 56. (Trabajo de comisiones)

- I. La comisión competente convocará a las organizaciones afectadas o beneficiadas con el proyecto de Ley u Ordenanza Municipal para conocer sus criterios.
- II. En el plazo de quince días de recibido el proyecto de Ley Municipal u Ordenanza Municipal, la comisión deberá presentar su informe recomendando la aprobación o el rechazo, bajo sanción de responsabilidad administrativa.

Artículo 57. (Aprobación)

Recibido el informe de la comisión competente, el Concejo Municipal considerará en sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda en sus sesiones en grande y en detalle, aprobando con o sin modificaciones o en su caso rechazará el proyecto de ley u ordenanza municipal. El rechazo implica que el proyecto de ley municipal u ordenanza municipal no volverá a tratarse sino hasta la siguiente gestión.

Artículo 58. (Observaciones subsanables)

- I. En caso de que se requiera subsanar algún elemento importante o necesario del proyecto de ley municipal u ordenanza municipal antes de su aprobación o rechazo, el Concejo Municipal otorgará un plazo prudencial a los proyectistas y a la comisión para subsanar la observación.

- II. Subsanadas las observaciones realizadas, se atenderá el tratamiento de la ley u ordenanza municipal en sesión ordinaria u extraordinaria según corresponda.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 59. (Petición de informe escrito)

Cualquier concejal podrá requerir, por intermedio de la presidencia del concejo municipal, informes escritos al Alcalde o Alcaldesa Municipal, a las o los Subalcaldes de Distrito y a las o los Directores sobre asuntos de su competencia.

Artículo 60. (Respuesta)

- I. La respuesta a las peticiones de Informe escrito deberán ser remitidas al Concejo Municipal en el plazo máximo de quince días calendario computables a partir de la fecha de recepción.
- II. En caso de incumplimiento en el plazo señalado en el párrafo precedente, el peticionario podrá alternativamente convertir la petición de informe escrito en petición de informe oral o solicitar al pleno del Concejo Municipal que se entregue el informe escrito bajo conminatoria en el término de cuarenta y ocho horas; esta solicitud se votará sin debate.

Artículo 61. (Respuesta insuficiente)

En caso de que el peticionario considerará insuficiente la respuesta al informe escrito, el mismo podrá solicitar informe oral.

Artículo 62. (Informe oral)

Cualquier concejal podrá solicitar informe oral al Alcalde o la Alcaldesa Municipal, a las o los Subalcaldes de Distrito y a los Directores o las Directoras sobre asuntos de su competencia.

Artículo 63. (Fijación de día y hora)

Planteada la petición de informe oral, la Presidenta o el Presidente del Concejo fijará día y hora de informe oral, dentro de los siete días siguientes. Para este efecto, mediante nota de presidencia dirigida a la Alcaldesa o al Alcalde Municipal, se convocará a la autoridad requerida.

Artículo 64. (Ausencia injustificada)

En caso de inasistencia injustificada de la Alcaldesa, del Alcalde o la autoridad requerida mediante la presidencia del Concejo Municipal, se fijara nuevo día y hora de informe oral en el plazo de siete días bajo conminatoria de responsabilidad administrativa.

Artículo 65. (Procedimiento de la audiencia)

- I. Las concejalas o los concejales peticionarios formularán las preguntas una por una.
- II. Las autoridades informantes darán respuesta a las preguntas en el mismo orden.
- III. El informe oral será registrado en acta circunstanciada para su correspondiente impresión y distribución a las concejalas y los concejales.

Artículo 66. (Auditorías)

En caso de detectarse a través de los informes escritos y/u orales indicios sobre irregularidades, el Concejo Municipal podrá ordenar la ejecución de auditorías externas.

Artículo 67. (Comisiones especiales)

El Concejo Municipal podrá conformar democráticamente comisiones de investigación en casos de especial importancia.

CAPÍTULO VIII ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 68. (Órgano Ejecutivo Municipal)

Es el órgano que ejerce la potestad ejecutiva y reglamentaria de las leyes municipales, así como también de leyes emitidas por el nivel central del Estado en lo que corresponda.

Artículo 69. (Estructura y funcionamiento)

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal está conformado por:
 1. La Alcaldesa o Alcalde.
 2. Las Subalcaldesas o Subalcaldes.
 3. Directoras o Directores.
 4. Jefaturas de Unidad.
 5. Gerentes de empresas municipales descentralizadas.
 6. Funcionarios municipales de la menor jerarquía.
- II. El funcionamiento del Órgano Ejecutivo municipal se normará mediante Decreto Ejecutivo Reglamentario correspondiente.

Artículo 70. (Empresas municipales)

- III. El Gobierno Municipal constituirá empresas municipales en las áreas de su interés; su estructura y funcionamiento se regulará mediante Ley Municipal.
- IV. Las empresas municipales estarán sujetas a control social establecido en normas vigentes.

Artículo 71. (Desconcentración administrativa)

El Órgano Ejecutivo Municipal, además de los distritos municipales y en función de una administración eficiente, podrá crear unidades desconcentradas con el objeto de brindar una atención eficaz a la ciudadanía.

Artículo 72. (Elección)

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal será elegido en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral vigente.

Artículo 73. (Revocatoria de mandato)

La revocatoria del mandato de la Alcaldesa o del Alcalde Municipal se efectuará en sujeción a lo dispuesto por el Art. 240 de la Constitución Política del Estado y la Ley del Régimen Electoral vigente.

Artículo 74. (Cesación de funciones)

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal cesará en sus funciones por los siguientes motivos:

1. Fallecimiento.
2. Cumplimiento de mandato.
3. Renuncia.
4. Ausencia o impedimento permanente.
5. Incompatibilidad sobreviniente.
6. Sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad.
7. Revocatoria de mandato.
8. Por las demás causales establecidas en Ley del nivel central.

Artículo 75. (Atribuciones de la Alcaldesa o del Alcalde municipal)

Son atribuciones de la Alcaldesa o del Alcalde Municipal:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Carta Autonómica Municipal, las leyes, ordenanzas municipales, decretos ejecutivos y otras normas competentes.
2. Ejercer la representación legal del Órgano Ejecutivo Municipal.
3. Dirigir las políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.
4. Ejecutar los planes, programas y proyectos contemplados en el Plan Operativo Anual.
5. Suscribir contratos a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de acuerdo a normas jurídicas competentes.
6. Administrar el Catastro Urbano.
7. Ejercer como máxima autoridad ejecutiva municipal la tuición sobre las empresas municipales descentralizadas.
8. Solicitar la realización de sesiones extraordinarias al Concejo Municipal para tratar asuntos de urgencia e interés del Órgano Ejecutivo Municipal.
9. Dictar decretos ejecutivos reglamentarios de las leyes municipales.
10. Promulgar las leyes municipales aprobadas en el Concejo Municipal en el plazo máximo de 5 días calendario.
11. Publicar en la gaceta oficial y la página web del Órgano Ejecutivo Municipal las leyes municipales, ordenanzas municipales, decretos ejecutivos reglamentarios en el plazo de 3 días calendario computables desde la fecha de su promulgación.
12. Elaborar con participación de las organizaciones sociales el Plan de Desarrollo Municipal y planes estratégicos municipales y presentar al Concejo Municipal los proyectos de ley correspondientes.
13. Elaborar con participación de las organizaciones sociales el Plan Operativo anual y Presupuesto Municipal y presentar dentro los plazos legales al Concejo Municipal el proyecto de Ley Municipal correspondiente.

14. Presentar al Concejo Municipal para su aprobación el proyecto de ley del plan de ordenamiento urbano y territorial, determinando la delimitación del radio urbano y rural.
15. Presentar al Concejo Municipal para su aprobación el proyecto de ley de zonificación y urbanización y la valuación zonal o distrital y las tablas de valores, tomando en cuenta la calidad de vía del suelo, calidad y tipo de construcción, servicio, calzadas y la delimitación de zonas urbanas.
16. Presentar al Concejo Municipal para su aprobación los proyectos de ley municipal que regulen la escala salarial y regulen los pasajes y viáticos, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio.
17. Elaborar los reglamentos internos del Órgano Ejecutivo Municipal con participación social.
18. Ejecutar las expropiaciones aprobadas por Ley Municipal.
19. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las leyes y ordenanzas municipales.
20. Aplicar la ley municipal que regule la entrega de honores, distinciones y condecoraciones.
21. Presentar al Concejo Municipal para su aprobación o rechazo el informe de ejecución del programa operativo anual, los estados financieros y la ejecución presupuestaria correspondiente a cada gestión anual, dentro de los tres primeros meses de la siguiente gestión.
22. Presentar al Control Social para su pronunciamiento correspondiente el informe de ejecución del programa operativo anual, los estados financieros y la ejecución presupuestaria correspondiente a cada gestión anual, dentro de los tres primeros meses de la siguiente gestión.
23. Presentar proyectos de ley municipal y Ordenanza Municipal al Concejo Municipal.
24. Suscribir convenios interinstitucionales sobre créditos o empréstitos nacionales e internacionales previa autorización del Concejo Municipal.
25. Presentar informes escritos y orales al Concejo Municipal.
26. Controlar, evaluar y monitorear la gestión pública municipal.
27. Representar al Municipio a nivel nacional e internacional.
28. Designar y destituir a las Directoras o los Directores y al personal del Órgano Ejecutivo municipal.
29. Designar y destituir a las y los subalcaldes a propuesta consensuada de las organizaciones sociales del distrito respectivo.
30. Gestionar e implementar políticas de fortalecimiento institucional priorizando a las subalcaldesas o los subalcaldes.
31. Otras establecidas en la presente Carta Orgánica Municipal y en Ley Municipal.

Artículo 76. (Atribuciones de las subalcaldesas y los subalcaldes)

Son atribuciones de las subalcaldesas y los subalcaldes:

1. Coadyuvar y gestionar en la dirección y administración de la gestión municipal en su distrito.

2. Controlar la ejecución de obras en el ámbito de su distrito.
3. Coadyuvar en los procesos de planificación en su distrito.
4. Asumir tareas y responsabilidades delegadas por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
5. Recibir y gestionar ante el Órgano Ejecutivo Municipal las demandas de la población de su distrito.
6. Informar a la Alcaldesa o Alcalde Municipal, Concejo Municipal y a los pobladores de su distrito sobre el avance de la gestión municipal correspondiente.
7. Presentar informes solicitados a Control Social.
8. Representar al Municipio en su distrito.

Artículo 77. (Atribuciones de las Directoras y los Directores)

Son atribuciones de las Directoras y los Directores:

1. Proponer y coadyuvar en la formulación y ejecución de las políticas públicas municipales.
2. Dirigir en forma conjunta con la Alcaldesa o el Alcalde las políticas públicas de su área.
3. Gestionar la administración pública de su área.
4. Presentar informes escritos al Concejo Municipal con visto bueno de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal y prestar informes orales de manera directa.
5. Coordinar con sus pares la planificación y ejecución de políticas públicas municipales.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN ECONÓMICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

MODELO DE DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO

Artículo 78. (Sujeción constitucional y legal)

El modelo de desarrollo económico productivo del Municipio Ecológico Alto Beni se sujeta a las disposiciones constitucionales, la Ley de la Revolución Productiva Comunitaria y la legislación vigente del nivel central en materia de desarrollo económico productivo.

Artículo 79. (Base de la organización económica)

- I. La base principal de la organización económica está constituida por las cooperativas, asociaciones, organizaciones comunitarias y privadas, además de las comunidades interculturales.
- II. La planificación y ejecución de políticas económicas se realizará en coordinación con el Control Social.
- III. El Gobierno Municipal a través de su Dirección Jurídica prestará asesoramiento en la formación de cooperativas, asociaciones y empresas sociales.

Artículo 80. (Producción agroecológica)

El Municipio Ecológico Alto Beni dentro del marco de la soberanía alimentaria constituye como base fundamental de su desarrollo económico a la producción agroecológica diversa.

Artículo 81. (Hoja de coca)

El Municipio Ecológico Alto Beni protege la hoja de coca ancestral como patrimonio cultural y recurso natural; y coadyuvará a la revalorización, producción orgánica, comercialización e industrialización de la misma.

Artículo 82. (Ley para la Producción agroecológica)

El Concejo Municipal, a propuesta de la Empresa Municipal de Apoyo a la Producción Agroecológica, regulará mediante ley municipal el proceso de producción agroecológica que tendrá como finalidad el cumplimiento de procedimientos correspondientes a la producción orgánica.

Artículo 83. (Educación agroecológica)

El Gobierno Municipal coordinará acciones ante las instituciones educativas para que el proceso enseñanza aprendizaje incida efectivamente en la producción agroecológica en el ámbito teórico práctico.

Artículo 84. (Salud para la producción agroecológica)

El Gobierno Municipal coordinará acciones ante las instituciones de salud para que las políticas públicas de salud estén orientadas al proceso productivo agroecológico.

Artículo 85. (Apertura y mantenimiento de caminos)

La apertura y mantenimiento de caminos deben estar dirigidos a la producción y comercialización agropecuaria ecológica.

Artículo 86. (Gestión de transferencias público-privadas)

El Gobierno Municipal debe realizar las gestiones necesarias ante el nivel departamental y nacional para ejecutar las políticas públicas de transferencia público – privadas a las comunidades interculturales, organizaciones económicas campesinas, asociaciones u organizaciones de pequeños productores, urbanos, rurales, artesanos y gremiales.

Artículo 87. (Gestión nacional e internacional)

El Gobierno Municipal debe realizar las gestiones necesarias ante los organismos de cooperación, nacional e internacionales dirigidas a obtener recursos para la inversión en producción agroecológica.

Artículo 88. (Gestión de créditos)

El Gobierno Municipal realizará las gestiones necesarias ante organismos crediticios con la finalidad de facilitar la obtención de créditos destinados a la producción, asegurando la asistencia crediticia de fomento a los productores locales.

Artículo 89. (Desayuno escolar)

El Gobierno Municipal, en cumplimiento de la política productiva industrial y comercial del Estado, velará por la provisión del desayuno escolar.

Artículo 90. (Farmacias veterinarias municipales)

El Gobierno Municipal implementará la farmacia veterinaria municipal.

Artículo 91. (Mercados campesinos)

- I. El Gobierno Municipal implementará la infraestructura necesaria para los mercados en áreas urbanas y rurales del Municipio con el objeto de facilitar la comercialización e intercambio de productos.
- II. La administración de los mercados se realizará de acuerdo a Ley Municipal emitida por el Concejo Municipal.

Artículo 92. (Acreditación de entidad certificadora)

El Gobierno Municipal, a través de la Empresa Municipal para la Producción Agroecológica, realizará las gestiones necesarias ante el nivel central y entidades del nivel internacional para hacerse acreditar como entidad certificadora de producción agroecológica.

CAPÍTULO II EMPRESAS MUNICIPALES PARA LA PRODUCCIÓN

Artículo 93. (Empresa Municipal para la Producción Agroecológica)

- I. Se crea la Empresa Municipal para la Producción Agroecológica (EMPA), con carácter descentralizado, bajo tuición del Órgano Ejecutivo Municipal y patrimonio a ser definido mediante Ley Municipal, que tendrá por objeto prestar asistencia técnica y capacitación a los productores en manejo de suelos, producción agroecológica, industrialización, comercialización y búsqueda de mercados; asimismo, tendrá por objeto coadyuvar en la formación educativa en las diferentes unidades escolares con incidencia en producción agroecológica.
- II. Su estructura, atribuciones y funcionamiento se regirá por Ley Municipal.

Artículo 94. (Empresa Municipal de Maquinaria y Servicio)

- I. La Empresa Municipal de Maquinaria y Servicios Alto Beni (EMSAB), creada mediante Ordenanza Municipal, además de cumplir sus objetivos tendrá por objeto prestar servicios dirigidos al desarrollo productivo en general.
- II. Su estructura, atribuciones y funcionamiento se regirá por Ley Municipal.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE PLANIFICACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Artículo 95. (Planificación)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal conducirá el proceso de planificación económica y social con la participación de la ciudadanía, los representantes de las organizaciones sociales y actores institucionales del área económica social.
- II. Integrará la planificación económica y social del Municipio a los planes de desarrollo sectorial, plan de desarrollo del departamento de La Paz y el Plan General de Desarrollo.

- III. En su proceso de planificación, la distribución de los recursos económicos y financieros se realizará bajo los principios de legalidad, eficiencia, economía y eficacia, en el marco de la equidad económica social, priorizando la inversión en proyectos productivos frente al gasto corriente.

Artículo 96. (Elaboración y aprobación de planes)

El Gobierno Autónomo Municipal elaborará, aprobará y ejecutará los Programas Operativos Anuales, Plan de Desarrollo Municipal y Planes Estratégicos con participación de las organizaciones sociales, tomando en cuenta la regionalización, los distritos y las zonas de producción.

Artículo 97. (Plan de Desarrollo Productivo)

El Gobierno Autónomo Municipal diseñará y aprobará su Plan de Desarrollo Productivo, articulándolo a los objetivos establecidos en los planes del Departamento de La Paz y del nivel nacional.

Artículo 98. (Control, seguimiento y evaluación)

La Dirección o Unidad de Planificación del Órgano Ejecutivo Municipal realizará el control, seguimiento y evaluación de la ejecución de los planes, programas y proyectos.

CAPÍTULO II FINANZAS Y PRESUPUESTO

Artículo 99. (Finanzas)

El Gobierno Autónomo Municipal financiará el ejercicio de sus competencias con los recursos consignados en su presupuesto en el marco de las disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo 100. (Fuentes de recursos económicos)

Constituyen fuentes de recursos económicos del Gobierno Autónomo Municipal las siguientes:

1. Las regalías cuando se exploten recursos naturales no renovables.
2. Los impuestos municipales.
3. Las patentes, tasas y contribuciones especiales.
4. Las transferencias del Tesoro General de la Nación.
5. Las transferencias extraordinarias del Tesoro General de la Nación.
6. Los créditos y empréstitos.
7. Las donaciones, legados y otros similares.
8. Los recursos provenientes de transferencias y ventas de bienes patrimoniales.
9. Los ingresos propios de acuerdo a normativa interna
10. Aquellos provenientes por delegación y/o transferencia de competencias del nivel central o del nivel departamental

Artículo 101. (Impuestos, tasas y contribuciones especiales)

El Gobierno Autónomo Municipal creará, modificará o suprimirá los impuestos, tasas y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción, siempre que no

graven los mismos o similares conceptos establecidos en el ámbito del nivel departamental o del nivel Central.

Artículo 102. (Presupuesto general de la gestión)

- I. El presupuesto general de la gestión anual será elaborado tomando en cuenta el Plan General de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Departamental de La Paz y el Plan de Desarrollo Municipal.
- II. El Presupuesto General incluirá la totalidad de ingresos, recursos financieros y gastos de sus empresas, proyectos e instituciones públicas departamentales y las asignaciones generales, los ingresos extraordinarios provenientes por concesión, donación y el presupuesto asignado por el Tesoro General del estado.
- III. La reformulación del Presupuesto General se efectuará de conformidad a las normas del nivel central del Estado y del Gobierno Autónomo Municipal.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 103. (Patrimonio)

El patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el conjunto de bienes, derechos, acciones, obligaciones, activos y pasivos habidos y por haber que le pertenezcan.

Artículo 104. (Carácter de los bienes patrimoniales)

Los bienes del patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal son inviolables, inembargables, imprescriptibles e inexpropiables, no podrán ser empleados en provecho particular alguno.

Artículo 105. (Expropiación)

La expropiación de bienes particulares se realizará, previa aplicación de procedimiento especial establecido en ley municipal y previo pago o compensación de la indemnización correspondiente.

Artículo 106. (Responsabilidad)

La calificación, realizar inventarios, administración, disposición y registro obligatorio de los bienes patrimoniales son de responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal en el marco de las disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo 107. (Tesoro Municipal)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal implementará el Tesoro Municipal en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el órgano rector del nivel central del Estado.
- II. El Tesoro Municipal estará administrado por el Jefe de la Unidad de Tesorería y Crédito Público, que estará bajo la dependencia del Director Administrativo Financiero.

TÍTULO V REGÍMENES ESPECIALES

CAPÍTULO I PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 108. (Participación)

Las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio Ecológico Alto Beni participarán a través de sus organizaciones sociales en la elaboración de políticas, normas, programas y proyectos del Gobierno Municipal.

Artículo 109 (Mecanismos de participación)

- I. A través de cualquier mecanismo de participación, el Control Social podrá participar en la elaboración del Plan Operativo Anual, Plan de Desarrollo Municipal y planes estratégicos.
- II. Las instituciones del Gobierno Municipal organizarán y realizarán talleres, seminarios, conferencias y otros espacios de participación para la elaboración de políticas, programas, proyectos y normas jurídicas de sus competencias.

Artículo 110. (Transferencia y lucha contra la corrupción)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal implementará mecanismos e instrumentos que permitan afrontar de manera efectiva la lucha contra la corrupción, la transparencia y el acceso a la información.
- II. El Órgano Ejecutivo Municipal publicará en su página web las leyes municipales, planes, programas, proyectos, contrataciones y reportes de ejecución.

Artículo 111 (Acceso a la información)

- I. Las entidades del Gobierno Autónomo Municipal entregarán la documentación solicitada en fotocopias simples, legalizadas o en medio digital según lo solicitado, debiendo el solicitante cubrir el costo.
- II. El Concejo Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal y las entidades descentralizadas tienen la obligación de responder a los requerimientos de información específica solicitados por cualquier persona individual o colectiva, permitiendo el acceso efectivo a la información del Municipio.
- III. El Control Social tendrá acceso irrestricto a la información de la gestión municipal, debiendo los órganos del Gobierno Municipal entregar la información solicitada en forma oportuna bajo sanción de responsabilidad.

Artículo 112 (Rendición de cuentas)

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal realizará rendición pública de cuentas por semestres ante las organizaciones sociales, el Control Social y ciudadanía en general, en acto que deberá ser transmitido por los medios de comunicación del Municipio. A este efecto se remitirá el informe escrito junto con las invitaciones, con quince días de anticipación a la realización del acto.

Artículo 113 (Parámetros del Control Social)

Los parámetros a aplicarse en el ejercicio del Control Social para determinar los resultados positivos o negativos de la gestión serán el porcentaje de ejecución presupuestaria, porcentajes de ejecución física del Plan Operativa Anual y sus reformulaciones y la calidad de los bienes y servicios municipales.

Artículo 114. (Evaluación anual)

- I. A efectos de la evaluación anual, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal presentará al Control Social el informe de ejecución del programa operativo anual, los estados financieros y la ejecución presupuestaria correspondiente a la gestión.
- II. El Control Social realizará la evaluación anual debiendo pronunciarse con la debida fundamentación por la aprobación o reprobación del informe, en el plazo de dos meses siguientes a la recepción de la información señalada en el párrafo precedente.
- III. En caso de encontrar el proceso de evaluación indicios de responsabilidad civil o penal, el Control Social presentará la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

Artículo 115. (Evaluación al Concejo Municipal)

- I. A efecto de la evaluación anual, el Concejo Municipal presentará informes anuales de su gestión ante el Control Social y las organizaciones sociales.
- II. El Control Social se pronunciará sobre los informes del Concejo Municipal aprobando o reprobando previa evaluación objetiva de la gestión.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE MINORÍAS

Artículo 116. (Derechos de las familias del pueblo Masetén)

El Gobierno Autónomo Municipal promoverá y respetará ejercicio de los derechos y las manifestaciones culturales de las familias del pueblo Masetén que habitan en su territorio.

Artículo 117. (Derechos de las minorías)

- I. Los pueblos indígena originario campesinos o las poblaciones minoritarias que no tengan esta calidad, que en el futuro se asienten en territorio del Municipio Ecológico Alto Beni, ejercerán los derechos que les reconoce la Constitución Política del Estado, las leyes nacionales competentes y la presente Carta Orgánica Municipal.
- II. En el marco de lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se crearán distritos municipales de pueblos indígena originario campesinos o de grupos sociales minoritarios, debiendo elegir a sus representantes ante el Concejo Municipal de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.

Artículo 118. (Ejercicio de la representación)

La representación de los pueblos indígena originario campesinos ante el Concejo Municipal será de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política del Estado Plu-

rinacional y las leyes electorales que necesariamente deberán garantizar la representación indígena originario campesina.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE IGUALDAD DE GÉNERO, GENERACIONAL Y DE PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD

Artículo 119. (Políticas de igualdad de género)

El Municipio Ecológico Alto Beni promoverá la equidad de género mediante la elaboración e implementación de políticas de prevención, protección y atención integral que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en el ámbito político, jurídico, social y económico.

Artículo 120. (Niñez y adolescencia)

- I. El Municipio Ecológico Alto Beni, promoverá el desarrollo físico, mental, moral y social en condiciones de equidad social de toda niña, niño y adolescente mediante políticas de prevención, protección y atención integral.

Artículo 121. (Juventud)

- I. El Municipio Ecológico Alto Beni implementará políticas de protección, promoción y participación de las jóvenes y los jóvenes en los ámbitos del **desarrollo productivo, político, social, económico, cultural y deportivo.**
- II. El Gobierno del Municipio Ecológico Alto Beni organizará periódicamente olimpiadas estudiantiles, competencias deportivas, actividades políticas y culturales en el ámbito local, departamental o nacional para satisfacer las necesidades, intereses y las aspiraciones de su población juvenil.

Artículo 122. (Adulto mayor)

- I. El Municipio Ecológico Alto Beni, a través de sus instituciones, promoverá políticas de protección, atención, recreación, descanso y ocupación social para que los adultos mayores puedan lograr una vejez digna con calidad y calidez humana.
- II. Las políticas de protección implementarán estrategias de lucha contra toda forma de explotación, discriminación, maltrato, abandono, violencia, pobreza y sus efectos.

Artículo 123. (Mecanismos de servicio)

El Gobierno del Municipio Ecológico Alto Beni implementará el Servicio Integral Municipal de Equidad de Género y Generacional (SIMEG), con el objeto de brindar una atención integral a la mujer, niñez, adolescencia y adultos mayores.

Artículo 124. (Discapacidad)

- I. El Gobierno del Municipio Ecológico Alto Beni, a través de sus instituciones, promoverá el ejercicio pleno de los derechos de las personas en situación de discapacidad mediante políticas de prevención, protección y atención integral.
- II. El Gobierno del Municipio Ecológico Alto Beni implementará el Servicio Integral de Prevención y Rehabilitación (SIPRE) dirigida a generar condiciones que permi-

tan a las personas en situación de discapacidad desarrollar sus potencialidades individuales, a trabajar en condiciones adecuadas, respetando su capacidad.

III. Las políticas de protección implementarán estrategias de lucha contra toda forma de explotación, discriminación, maltrato, abandono y violencia.

Artículo 125. (Regulación)

El Gobierno del Municipio Ecológico Alto Beni regulará mediante Ley Municipal las políticas y mecanismos de apoyo relacionados a la equidad de género, políticas generacionales y de personas en situación de discapacidad.

CAPÍTULO IV REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

Artículo 126. (Reforma parcial)

La reforma parcial de la Carta Orgánica Municipal se someterá al mismo procedimiento establecido para la aprobación de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 127. (Reforma total)

La reforma total de la Carta Orgánica Municipal solo podrá ser promovida cuando haya una reforma total de la Constitución Política del Estado.

TÍTULO VI RÉGIMEN COMPETENCIAL

CAPÍTULO I COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

Artículo 128. (Competencias exclusivas institucionales)

En el marco jurídico constitucional y los alcances establecidos en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal tiene facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas sobre las siguientes competencias exclusivas institucionales:

1. Elaborar y aprobar la Carta Orgánica Municipal.
2. Regular y ejecutar la iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.
3. Diseñar e implementar las estadísticas municipales, conformando un equipo de trabajo sobre el tema.
4. Regular mediante Ley Municipal el funcionamiento del Catastro Urbano, en el marco de los preceptos y parámetro técnicos establecidos en norma del nivel central para los gobiernos municipales.
5. Regular mediante Ley Municipal la constitución y funcionamiento de la Guardia Municipal encargada de coadyuvar en el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias.

Artículo 129. (Competencias compartidas institucionales)

En el marco jurídico constitucional y los alcances establecidos en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal tiene facultad

de legislación de desarrollo reglamentaria y ejecutiva sobre las siguientes competencias compartidas institucionales:

1. Aprobar la legislación de desarrollo que regule la creación y modificación de impuestos de dominio exclusivo municipal.
2. Aprobar la legislación de desarrollo de establecimiento de instancias de conciliación ciudadana.
3. Elaborar la legislación de desarrollo del régimen electoral para el ámbito de su jurisdicción.
4. Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado.

Artículo 130. (Competencias concurrentes institucionales)

En el marco jurídico constitucional y los alcances establecidos en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal tiene facultad reglamentaria y ejecutiva sobre la siguiente competencia concurrente institucional:

1. Sistema de control gubernamental.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS EN DESARROLLO HUMANO

Artículo 131. (Competencias exclusivas en desarrollo humano)

En el marco jurídico constitucional y los alcances establecidos en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal tiene facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas sobre las siguientes competencias exclusivas en desarrollo humano:

1. En el marco de las políticas nacionales del sector, promover el empleo y la mejora de condiciones laborales, dentro de su jurisdicción territorial.
2. Regular las políticas que incentiven el deporte en todas sus disciplinas en el ámbito de su jurisdicción.
3. Regular y ejecutar espectáculos públicos y juegos recreativos.
4. Regular la promoción, conservación y desarrollo de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico tangible e intangible.
5. Regular las políticas de turismo local que contemplen proyectos de circuito turístico.
6. Implementar gradualmente el desayuno escolar como parte fundamental del desarrollo humano.
7. Regular el funcionamiento de los centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros.
8. Regular las políticas de publicidad y propaganda urbana en su jurisdicción territorial.
9. Regular el desarrollo urbano y asentamientos urbanos de su jurisdicción.
10. Regular la promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

11. Regular las políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito de su territorio.
12. Regular y ejecutar el control de la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.

Artículo 132. (Competencias concurrentes en desarrollo humano)

En el marco jurídico constitucional y los alcances establecidos en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal tiene facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas sobre las siguientes competencias concurrentes en desarrollo humano:

1. Reglamentar el sistema de salud del nivel central y ejecutar la misma en el ámbito de su jurisdicción.
2. Reglamentar el sistema de educación y ejecutar la misma en el ámbito de su jurisdicción.
3. Reglamentar las normas y políticas del nivel central en el área de seguridad ciudadana y ejecutar en el ámbito de su jurisdicción.
4. Reglamentar las normas y políticas del nivel central en el área de vivienda y vivienda social y ejecutar en el ámbito de su jurisdicción.
5. Reglamentar las normas y políticas del nivel central en el área de ciencia tecnología e investigación en el ámbito de su jurisdicción.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO BÁSICOS

Artículo 133. (Competencias exclusivas en infraestructura y servicios básicos)

En el marco jurídico constitucional y los alcances establecidos en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal tiene las siguientes facultades, legislativas, reglamentarias y ejecutivas sobre las siguientes competencias exclusivas en infraestructura y servicios básicos:

1. Regular y ejecutar la Planificación, diseño, construcción, mantenimiento y administración de caminos vecinales.
2. Regular y ejecutar el servicio básico de alcantarillado y fijar las tasas correspondientes a estos servicios en su jurisdicción.
3. Regular y ejecutar el servicio básico de alumbrado público en su jurisdicción.
4. Regular y ejecutar la construcción, mantenimiento y administración de los aeropuertos públicos municipales.
5. Normar y desarrollar el transporte urbano, administración y control, ordenamiento y educación vial y el registro de propiedad de los automotores.
6. Regular y ejecutar las políticas de aseo urbano.

Artículo 134. (Competencias concurrentes en Infraestructura y Servicios Básicos)

En el marco jurídico constitucional y los alcances establecidos en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal, tiene las

siguientes facultades, reglamentarias y ejecutivas sobre las siguientes competencias concurrentes en infraestructura y servicios básicos:

1. Reglamentar y ejecutar el servicio meteorológico.
2. Reglamentar y ejecutar el servicio de frecuencias electromagnéticas en el marco de las políticas del nivel central.
3. Reglamentar y ejecutar la promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.
4. Reglamentar y ejecutar proyectos de agua potable.
5. Reglamentar y ejecutar la construcción y administración de los puertos fluviales de acuerdo a la ley especial.
6. Reglamentar y ejecutar las políticas de manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de las normas políticas nacionales.
7. Reglamentar y ejecutar el diseño, construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 135. (Competencias compartidas en Infraestructura y Servicios Básicos)

En el marco jurídico constitucional y los alcances establecidos en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, constituyen competencias compartidas en infraestructura y servicios básicos en la que el Gobierno Autónomo Municipal, tiene las siguientes facultades legislativas de desarrollo, reglamentarias y ejecutivas:

1. Aprobar la legislación de desarrollo en servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones.
2. Aprobar legislación de desarrollo para la electrificación urbana.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIAS EN DESARROLLO PRODUCTIVO SOSTENIBLE

Artículo 136. (Competencias exclusivas en desarrollo productivo sostenible)

En el marco jurídico constitucional y los alcances establecidos en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal tiene facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas sobre las siguientes competencias exclusivas en desarrollo productivo sostenible:

1. Regular y ejecutar políticas de preservación y conservación del medio ambiente, recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, con énfasis en la capacitación y sensibilización sobre el manejo de ojos de agua para todos los habitantes hombres y mujeres de la jurisdicción municipal.
2. Regular y ejecutar la elaboración y socialización del Plan de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial nacional y del Departamento de La Paz, en el plazo máximo de dos años computables a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica Municipal.
3. Regular y administrar las áreas protegidas municipales en coordinación con las comunidades interculturales del lugar en el marco de los parámetros y condiciones establecidos para los gobiernos municipales.

4. Regular y ejecutar proyectos de energía alternativa y renovable, con incidencia en la capacitación y concientización.
5. Regular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva con incidencia en la producción ecológica.
6. Regular e implementar las políticas de protección y promoción del patrimonio natural municipal, estableciendo e implementando políticas de protección y recuperación de las especies en extinción.
7. Regular y ejecutar las políticas de áreas protegidas municipales con los parámetros y condiciones establecidos para los municipios.
8. Regular e implementar sistemas de microriego.
9. Regular la explotación de áridos y agregados en coordinación con los pueblos indígenas originarios campesinos que habitan en la jurisdicción municipal.

Artículo 137. (Competencias concurrentes en desarrollo productivo sostenible)

En el marco jurídico constitucional y los alcances establecidos en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal tiene facultades reglamentarias y ejecutivas sobre las siguientes competencias en desarrollo productivo sostenible:

1. Reglamentar y ejecutar la legislación del nivel central en conservación de suelos, recursos forestales y bosques.
2. Reglamentar y ejecutar la legislación del nivel central en el tratamiento de residuos industriales y tóxicos.
3. Reglamentar y ejecutar la legislación del nivel central en el tratamiento de residuos sólidos.
4. Coordinar, reglamentar y ejecutar el diseño de implementación de proyectos de riego y protección de cuencas y microcuencas.
5. Reglamentar y ejecutar la legislación del nivel central en agricultura, ganadería, caza y pesca.
6. Reglamentar e implementar políticas de recuperación de espacios degradados y conservación de suelos, recursos forestales y bosques.
7. Coadyuvar con el nivel central y departamental en la atención de los desastres naturales.
8. Capacitar a la población en la mitigación de los efectos del cambio climático.

Artículo 138. (Competencias delegadas y/o transferidas, concurrentes y compartidas)

En el marco jurídico constitucional y los alcances establecidos en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal ejercerá las competencias transferidas y delegadas por el nivel central y el nivel departamental.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

La presente Carta Orgánica Municipal entrará en vigencia desde la fecha en que el Órgano Electoral emita su informe oficial del referendo municipal siempre y cuando haya ganado el SI.

Disposición final segunda

Se otorga al Órgano Ejecutivo Municipal el plazo de dos años computables desde la puesta en vigencia de la Carta Orgánica Municipal para la aprobación de los reglamentos establecidos en la presente norma.





DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PARA FINES EXCLUSIVOS DE SOCIALIZACIÓN



9 de julio
REFERENDO
ESTATUTOS AUTÓNOMICOS Y
CARTAS ORGÁNICAS

www.yoparticipo.oep.org.bo



@TSEBolivia



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



fuentedirecta.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia